



Urumita, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	ROBERT DALY MAESTRE LEAL
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00149-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, contra el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL, quien se identifica con la CC N° 15.186.555, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", por la suma de dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos nueve pesos (\$2.737.709), como capital debido, más los intereses de moratorios desde el 28 febrero del 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2º ORDENASE a la parte demandada, el señor ROBERT DALY MAESTRE LEAL, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.



5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, abogada con tarjeta profesional número 114.432 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 40.930.535 como apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON", en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

